

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio 18 de 2022 A Despacho demanda que correspondió por reparto... Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 749

RADICACIÓN No. 2022-285

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la demanda para el proceso de **DESIGNACION CURADOR GENERAL**, promovida por el Dr. CARLOS ALBERTO BENAVIDES CASTILLO, quien dice actuar en calidad de DEFENSOR DE FAMILIA DEL I.C.B.F., en defensa de los intereses del adolescente **DARWIN ANDREY CAÑAS GARCIA**.

Efectuada su revisión preliminar se observa que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- No se indica con claridad, cuál es el domicilio actual del adolescente, DARWIN ANDREY CAÑAS GARCIA. (Art. 82-2 C.G.P.).

2. En los hechos de la demanda, no hay claridad quien vela por su cuidado personal del adolescente, teniendo en cuenta que se indica que vive con la tía Yuli Paola, quien se postula como su curadora, pero se suministran dos direcciones distintas. (Art. 82-5 C.G.P.).

3.- No se da cabal cumplimiento al Art. 395 de C.G.P., y el 61 de C.C en relación con los parientes en el orden ahí establecido, a fin de citar a los que se crean con el derecho al ejercicio de la guarda del adolescente, pues se limita solamente a mencionar a las hermanas del adolescente, y nada menciona sobre los abuelos maternos, quienes están en orden preferente.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se advertirá del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al promotor de la demanda, para el solo efecto de esta providencia, en tanto no acredita la calidad que aduce.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

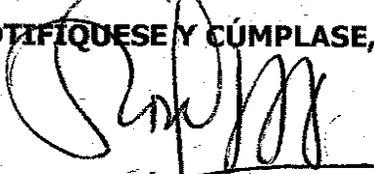
R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para el proceso de **DESIGNACION CURADOR GENERAL**, promovida por el Dr. CARLOS ALBERTO BENAVIDES CASTILLO, quien aduce la calidad de DEFENSOR DE FAMILIA DEL I.C.B.F., en defensa de los intereses del adolescente **DARWIN ANDREY CAÑAS GARCIA**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que dispone del término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Carlos Alberto Benavides Castillo, para el solo efecto de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 119

Fecha: 22 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario